

ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS JURÍDICAS

**APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN  
LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES ESTABLECIDOS EN EL  
CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**

***APPLICATION OF CONSTITUTIONAL PRINCIPLES IN JUDICIAL  
PROCEDURES ESTABLISHED IN THE GENERAL ORGANIC  
CODE OF PROCESSES***

**Cadena Posso, Alipio Absalón <sup>1</sup>**

I. alipiocadena@gmail.com, Universidad Regional Autónoma de los Andes -UNIANDES-, Ibarra, Ecuador.

Recibido: 13/07/2019

Aprobado: 01/12/2019

**RESUMEN**

Los principios que consagra el Código Orgánico General de Procesos (COGEP): como son: la dirección del proceso, el proceso oral por audiencias, el impulso procesal, principios de inmediación, principio de intimidad, principio de transparencia y publicidad de los procesos judiciales; se encuentran en relación con los principios constitucionales. Se estableció como objetivo, analizar si en los procesos judiciales se aplican los principios establecidos en la Constitución de la República en los procedimientos judiciales que se encuentran consagrados en el COGEP, como son: los procesos de conocimiento: el procedimiento ordinario, el procedimiento contencioso tributario y el contencioso administrativo; el procedimiento sumario, el procedimiento voluntario, y los procedimientos ejecutivos: ejecutivo y monitorio. Se utilizó un diseño de investigación documental, que permitió obtener información aportada por los autores especialistas en materia constitucional. Igualmente se utilizó un tipo de investigación descriptiva para exponer las características de los principios tanto de la función judicial, así como de la administración de justicia, en relación directa con los juicios estipulados en el COGEP. En conclusión la Constitución establece los principios de la administración de justicia: principio de la administración de justicia, la función judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera, el acceso a la administración de justicia será gratuito, en todas las etapas los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente

señalados en la ley, etc., otros principios de fundamental importancia en su aplicación en los diversos procedimientos que establece el COGEP.

**PALABRAS CLAVE:** Aplicación, Procedimientos Judiciales, Principios Constitucionales, El proceso oral por audiencias, El impulso procesal. Principio de Inmediación.

## ABSTRACT

The principles enshrined in the General Organic Code of Processes (COGEP): such as: The Direction of the Process, the oral process by audiences, the procedural impulse, principles of immediacy, principle of intimacy, principle of transparency and publicity of judicial processes, are in relation to constitutional principles. It was established as objective, to handle with legal knowledge the application of the principles, established in the Constitution of the Republic in the judicial procedures that are enshrined in the COGEP, such as: knowledge processes: ordinary procedure, tax litigation procedure and administrative litigation; The summary procedure, the voluntary procedure, and the executive procedures: executive and monitor. We used a documentary research design, which allowed us to obtain information provided by authors specializing in constitutional matters. Likewise, a type of descriptive investigation was used to expose the characteristics of the principles of both the judicial function and the administration of justice, in direct relation to the judgments stipulated in the COGEP. In conclusion, the Constitution establishes the principles of the administration of justice: Principle of the administration of justice. - The judicial function will enjoy administrative, economic and financial autonomy. - Access to the administration of justice will be free. Judgments and their decisions will be public, except for cases expressly indicated in the law, etc. Other principles of fundamental importance in its application in the various procedures established by COGEP.

**KEYWORDS:** Application, judicial procedures, constitutional principles, the oral process by hearings, the procedural impulse. principle of immediacy.

## INTRODUCCIÓN

La Constitución del Ecuador consagra el sistema oral en los procedimientos judiciales, así en el Art. 86 se señala que "...Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: ...a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias..." (Constitución de Ecuador. R.O.S 449, 2008).

Este imperativo obliga a que en el procedimiento judicial se privilegie la palabra, que los litigantes y sus patrocinadores haga uso de este medio de comunicación para preparar y sostener su reclamo, arribar a acuerdos si es posible, para que en el evento de no arribar a entendimiento se anuncien las pruebas conducentes a establecer la "verdad procesal", a controvertir las pruebas, a preparar con conocimiento y lealtad procesal, los medios de

defensa para que el juzgador cuente con elementos suficientes que permita un fallo ajustado a derecho.

En el sistema escrito se permite el contacto directo breve entre el juez y las partes; el carácter secreto del mismo no permite un control externo; el sistema oral por audiencias (Pérez-Ragone & Palomo Vélez, 2009), cumple con la Constitución. La oralidad procura el mejoramiento en la administración de justicia, en efecto, el Código Orgánico General de Procesos, dispone que el juez tendrá que pronunciar su sentencia oral al término de la audiencia de juicio ante las partes procesales.

Esto está previsto para los casos civiles, laborales, inquilinato y en otros que no sean penales. El Art. 93 del COGEP, regula la decisión oral, similar a lo previsto en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que, ordena que, al finalizar la audiencia, el juzgador pronunciará su decisión en forma oral. Excepcionalmente y cuando la dificultad del caso lo amerite, se podrá suspender la audiencia por el término hasta de 10 días, para emitir su decisión oral. Al ordenar la suspensión, el Juez determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará, en el término de hasta diez días.

Para que el sistema oral funcione, se requiere el apoyo de la tecnología, un número mayor de jueces, preparados y con destrezas, abogados con preparación, conocimientos de derecho, agilidad mental y razonamiento, capacidad de reacción, experiencia en la oralidad. La implementación de la oralidad en los procedimientos no penales, significa la observancia de los principios de tutela judicial, debido proceso, intermediación, concentración y publicidad.

En tal sentido el estudio en la aplicación de los principios constitucionales en los diversos procesos judiciales, es importante con la finalidad de establecer si los operadores de justicia y fundamentalmente los jueces (a) y tribunales de justicia, aplican los principios constitucionales en los trámites judiciales y en sus resoluciones, establecidos en el Código Orgánico General de Proceso, principios como, el de la celeridad en las causas, concentración.

### **Fundamentos teóricos y jurídicos establecidos en la Constitución Derechos De Protección.**

La Constitución en su Art. 75, manifiesta:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de Ecuador. R.O.S 449, 2008).

Art. 76 de la Constitución manifiesta que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso” (Constitución

de Ecuador. R.O.S 449, 2008), además señala que incluirá las siguientes garantías básicas entre otras: “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, b) contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, d) los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento, f) ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, g) en procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor, h) presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra, j) quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo, l) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados, m) recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Arts. 165, 166, 167, 169, 255

De igual manera el Art. 82 de la Carta Magna dice “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de Ecuador. R.O.S 449, 2008).

En referencia al cumplimiento de los deberes de la administración de justicia y el ejercicio de sus atribuciones, el Art. 168 de la Constitución establece los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

De acuerdo al Art. 169 “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,

inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades” (Constitución de Ecuador. R.O.S 449, 2008).

### **Código Orgánico General de Procesos**

En el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) se contemplan cuatro principales procesos para la tramitación de las causas y son: procedimiento ordinario, procedimiento sumario, monitorio, ejecutivo, contencioso tributario y contencioso administrativo; y procedimiento voluntario.

Procedimiento Ordinario: es para todas las pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación. Aquí entran las acciones colusorias que privan del dominio, posesión o tenencias de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente pertenecen a un tercero. Tiene dos audiencias: preliminar y de juicio. Se puede subsanar defectos de la demanda

Procedimiento Sumario: válido para acciones posesorias; obra nueva; constitución, modificación o extinción de servidumbres; demarcación de linderos; demanda de despojo violento y de despojo judicial. De igual manera para pretensión de alimentos y divorcio contencioso, causas mercantiles que no tengan trámite especial, de niñez y adolescencia excepto adolescente infractores, laborales, liquidación de intereses, frutos, daños y perjuicios; arrendamientos, anticresis, comodatos; honorarios profesionales; relaciones vecinales y propiedad horizontal; oposición al proceso de jurisdicción voluntaria; deudas de dinero no exigibles por vía monitoria o ejecutiva. No procede la reforma a la demanda, solo se admite la reconvencción conexa (León Ordoñez, León Ortiz, & Durán Ocampo, 2019).

Hay una audiencia única, con dos fases. La primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y la segunda, de prueba y alegatos. Las resoluciones son apelables. En asuntos de alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo.

Procedimiento Monitorio: para cobrar una deuda de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos (\$18. 300.00) que no conste en un título ejecutivo y pueda probar la deuda, ya sea mediante documentos firmados por el obligado, facturas, comprobantes de entrega, documentos electrónicos que comprueben la existencia de créditos.

Si la cantidad demandada no excede de tres salarios básicos (\$ 1098.00) no se requerirá el patrocinio de un abogado. Hay una audiencia única, con dos fases. La primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y la segunda, de prueba y alegatos. La sentencia se dicta en la misma audiencia y solo cabe la ampliación, aclaración y el recurso de apelación. No procede la reforma a la demanda ni la reconvencción. En cualquier

estado del procedimiento las partes pueden acordar una fórmula de pago que será aprobada por el Juez.

Procedimiento Ejecutivo: procede para los títulos ejecutivos que contienen la obligación de dar o hacer, ya sean declaraciones con juramento, copia y compulsas auténticas de las escrituras públicas, documentos privados legamente reconocidos, letras de cambio, pagarés a la orden, testamentos, transacción extrajudicial y todos los documentos que las leyes otorguen el carácter de ejecutivos. La demanda debe estar acompañada del título ejecutivo. Audiencia única y culminada la misma el juzgador deberá pronunciar su resolución y posteriormente notificar la sentencia. De la sentencia solo cabe apelación con efecto no suspensivo. No se admite el recurso de casación.

El COGEP señala expresamente cuáles son las excepciones que puede proponer el deudor: título no ejecutivo, nulidad formal o falsedad del título, extinción total o parcial de la obligación exigida, existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento no justificado (Código Orgánico General de Procesos. R.O.S. 506, 2014).

Cabe indicar que el CÓDIGO Orgánico General de Procesos (COGEP), también contempla procedimientos especiales como: Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo; y Procedimiento Voluntario.

Finalmente, es importante señalar que la presente investigación tuvo por objeto establecer si en los procesos judiciales que se encuentran taxativamente enumerados en el Código Orgánico General de Procesos, se aplican irrestrictamente los principios constitucionales.

## MÉTODOS

Se utilizó un diseño de investigación documental (Cabanellas de Torres, 2003), que permitió obtener información aportada por los autores especialistas en materia constitucional referente a los principios de la Función Judicial (Código Orgánico de la Función Judicial. R.O.S. 544, 2009), y de la Administración de Justicia. En este sentido esta investigación adoptó el diseño documental, ya que persiguió analizar la aplicación de los principios constitucionales en los diversos trámites establecidos en el COGEP.

Igualmente se empleó un tipo de investigación descriptiva para exponer las características de los principios tanto de la función judicial, así como de la administración de justicia, en relación directa con los juicios estipulados en el Código Orgánico General de Procesos, y si esos principios se observan o no se observan en la administración de justicia por parte de los señores jueces, en sus fallos y sentencias, y naturalmente si se observan en el procedimiento respectivo.

En el mismo sentido, se usó el diseño bibliográfico, para realizar el análisis correspondiente en función de establecer la relación directa entre el principio constitucional, y los principios que establece el mismo COGEP.

Para Blaxter, Hughes y Tight (2002), toda investigación implica la recolección y el análisis de los datos, sea a través de la lectura, la observación, la medición, las preguntas o una combinación de todas estas estrategias.

Según Arias (2006): “la observación es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecido” (pág.69).

Es importante indicar que esta investigación es bibliográfica, y además de carácter descriptivo, puesto que se caracterizaron las diversas etapas del procedimiento de verificación. En este sentido esta investigación adoptó el diseño documental, ya que persiguió estudiar la aplicación de los principios constitucionales en los diversos trámites establecidos en el COGEP.

## **RESULTADOS**

En primer lugar, se determinaron las características de los procedimientos y la aplicación de los principios constitucionales, a los trámites judiciales, que se encuentran establecidos taxativamente en el Código Orgánico General de Procesos.

Se colige que la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, hace un poco más de un año, todavía se encuentra en proceso de estudio y puesta en práctica por parte de los operadores de justicia, esto es tanto abogado en el libre ejercicio profesional, defensoría pública, jueces, y demás administradores de justicia.

Sin embargo, debemos anotar que en la mayoría de trámites que observa el Código Orgánico General de Procesos, si se existe la aplicación de los principios constitucionales, consagrados en la Constitución de la República; tanto más que incluso los mismos principios recogidos en el mismo código, y guardan estrecha relación con los principios constitucionales, de la función judicial y de la administración de justicia.

Esto es en los procedimientos fundamentales, como son: El procedimiento ordinario, el procedimiento sumario, el procedimiento monitorio, el procedimiento ejecutivo.

Cabe indicar que el COGEP también contempla procedimientos especiales como: Contencioso Tributario y Contencioso Administrativo; y Procedimiento Voluntario.

Lo que significa que su aplicación de los principios constitucionales se hace presente tanto en los procedimientos de audiencia únicas, como en los procesos de conocimiento, que exigen dos audiencias, la preliminar y la de juicio. Como son los principios de celeridad, concentración, inmediación, etc.

De ahí que, si existe ciertos principios constitucionales que no se observan su aplicación (Cevallos Sánchez & Litardo Salazar, 2018), básicamente en las resoluciones y sentencia de los jueces (a), y tribunales de justicia.

## DISCUSIÓN

Uno de los aspectos básicos y fundamentales, en la tramitación de los procesos judiciales, establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, es analizar si en dichos procedimientos se da cumplimiento a los principios constitucionales, sobre la administración de justicia.

Es importante indicar que los procedimientos judiciales consagrados en el COGEP, como son el procedimiento, ordinario, sumario, monitorio, ejecutivo, etc., se han aplicado los principios constitucionales de: el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El debido proceso, y dentro de este principio tenemos: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

El derecho de las personas a la DEFENSA incluirá las siguientes garantías: Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (Peñañiel Espinosa, Ordeñana Romero, & Zaballos Zambrano, 2018). Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

Otros principios como en los procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Arts. 165, 166, 167, 169, 255, de la constitución. - El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios entre otros:

Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa (Código Orgánico de la Función Judicial. R.O.S. 544, 2009). Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Sin embargo, podemos decir sin lugar a equivocarnos que no se cumplen en 100% los principios establecidos en la Constitución de la República, en los procedimientos judiciales consagrados en el COGEP.

Así podemos indicar que no existe por parte de los señores operadores de justicia, referente a los jueces (a), y tribunales, una aplicación irrestricta, como son los principios de concentración, contradicción y dispositivo; ya que una gran mayoría de casos terminan en conciliaciones.

Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.

Por lo cual, en los grandes procesos judiciales, en los que intervienen el Estado, como demandado, la mayor parte de resoluciones y sentencias, los jueces (a), y tribunales, fallan en favor del Estado.

El derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión; igualmente estos principios constitucionales no se cumplen en su

totalidad. El principio del incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, es otro que tampoco se cumple.

## CONCLUSIONES

Dentro de los principales principios constitucionales que si se cumplen tenemos:

El principio de CONCENTRACIÓN, conlleva a que todas las diligencias procesales deban ser evacuadas en un mismo momento; estos son, en una misma audiencia, en las que se pueda anunciar, formular y practicar las pruebas, hacer alegaciones en derecho y pronunciar la decisión o sentencia.

El principio de CONTRADICCIÓN, permite presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crean asistidas las partes y replicar los argumentos de la contraparte. El principio DISPOSITIVO, conforme este principio la actividad del juez está sujeta o limitada a la iniciativa o voluntad de las partes.

El principio de INMEDIACIÓN, la aplicación del principio de inmediación lo que instrumenta la oralidad como forma de sustanciación procesal, pues el contacto directo del juez le posibilita un acercamiento, no sólo con los sujetos-partes (personas) e interacción con ellos en el debate (oral, público y contradictorio) sino, especialmente, con sus “verdades” históricas, materiales y probatorias, necesarias para una adecuada fundamentación de los hechos y una correcta argumentación jurídica, que dé como resultado no sólo motivar la sentencia, sino, fundamentalmente, administrar justicia con imparcialidad.

El principio de CELERIDAD, lo que significa, que los fallos y sentencias de los jueces (a) y tribunales se realizan en el tiempo establecido en el procedimiento, es decir que sea ágil y oportuno.

Sin embargo, existen principios constitucionales que no se cumplen en su totalidad, como son los siguientes principios, en los procesos judiciales establecidos en el Código Orgánico general de Procesos:

Los Órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. Sin embargo, en los grandes procesos judiciales, en los que intervienen el Estado, como demandado, la mayor parte de resoluciones y sentencias, los jueces (a), y tribunales, fallan en favor del Estado; por el contrario, en ciertos procesos judiciales por decir lo menos no ha existido imparcialidad.

El principio al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad. El principio en ningún caso quedará en indefensión; igualmente estos principios constitucionales no se cumplen en su totalidad por decir lo menos.

El principio del incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley, es otro principio que tampoco se cumple.

## **REFERENCIAS**

- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas: Espísteme.
- Blaxter, L., Hughes, C., & Tight, M. (2002). *Cómo se hace una investigación*. Barcelona: Gedisa.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: GCT.
- Cevallos Sánchez, G., & Litardo Salazar, F. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*.
- Código Orgánico de la Función Judicial. R.O.S. 544. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Nacional.
- Código Orgánico General de Procesos. R.O.S. 506. (2014). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Nacional.
- Constitución de Ecuador. R.O.S 449. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Nacional.
- León Ordoñez, D., León Ortiz, R., & Durán Ocampo, A. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Revista Universidad y sociedad*.
- Peñafiel Espinosa, Á., Ordeñana Romero,, A., & Zeballos Zambrano, R. (2018). La garantía constitucional de la seguridad jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la república del Ecuador. *Espirales. Revista Multidisciplinaria de investigación científica*.
- Pérez-Ragone, Á., & Palomo Vélez, D. (2009). Oralidad y prueba: comparación y análisis crítico de las experiencias reformadoras del proceso civil en Alemania y España. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 363-406.